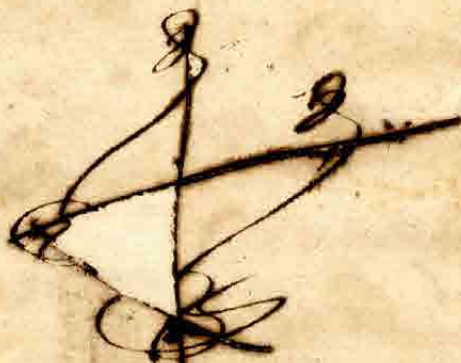


Seg 2^o no Habana

ARCHIVO NACIONAL

Pro
Udo Decano y mem. Capitulo de las An
to teo tam. D. D. David Nago natural
de Yslanda, fallecio en la Ciudad de la
Habana, y se coloca en el Sepafo de
presente

CLASIFICADO



Año 1819
Ene Beres de 14

NUMERO

5558

Ind 4689 B 3^a 1^a 34

Seg 319
no 5558

Juan Antonio
Torrens

Ant. Torrens

Señor

En los Autos Vnados e instancias
del Defensor de Ausentes de la Ciudad de
la Habana sobre el fallecimiento de D.
David Vagel natural de Ystadu que
fallecio en aquella Ciudad baxo de tanta
memoria en Scriptis que obzgo, lo que
fue aprobado por la Justicia Ord. de
la referida Ciudad, merced de diligencias
en dno necesarias. Que el Señor Deleg.
D. Juan Yr. Sordor, ha remitido a
esta Supremacia para la providencia
que conasponda. Fue principio el dia

25 de febrero del corriente año en que
represento dicho Defensor de ausentes a
la muerte del referido D. David Vagel
natural de Ystadu, sin ascendientes ni
descendientes en aquel lugar, y que
estaba instruido sus testamentos
cegados ante el Escribano publico
Don Salinas, en el que habia to-
maso consentimiento el Alfo. Ord.

319
116
319
319

De la Elección hasta haberlo declarado pro-
via las diligencias oportunas de su apen-
tado por Verdadero. Valido haciendo la
Institucion de heredero en D. Colin Mi-
chel con calidad de fiduciario, que no
queda duda de que su consentimiento con-
viene al Interés de los Reales
Ynstitucion que rige, atendida la na-
turalidad del difunto y circunstancias
de la Ynstitucion, atendiendo
en tanto que no conste proveye-
mente que la herencia corres-
ponga a Verdadero en aquella
Ciudad con lo demás que corresponde.

Y incluye pidiendo que con
testimonio de su Representacion y su
providencia se haga Oficio de dicho
Oficio de su, para que obre en
el consentimiento que ha iniciado
O y remita la testam^{to} de Napole-
a aquella Delegacion, con citacion
del fiduciario. Y por providencia
de la misma fecha se remite al

Asno Salinas pueras a continuacion tex-
to de dicho testamento y que fecho
se llebans ala vista. En efecto puros
monio integro del testamento con
todas las diligencias practicadas asu
aprobacion. De dicho testamento fho
en 18 de Julio de 1886. Declara llamar
se D. David Vagler y Vazquez de la Ciudad
de Cordoba Yslas y de la
mexico de la Ciudad de San Sebastian de
edad de 65 años viro legítimo D. D. Ho-
canda y D. D. Tabet. Heant difunto
en el que dispone su cuerpo sea sepultu
en el habito de San Juan y que las
mas disposiciones de su entera la
deba ala voluntad de sus almas =
que se le digan las tres del alma = q.
se den viro ala caaca y la misma
cantidad acada uno de los tres. Ho-
tales de San Juan de Dig, D. San Fran-
cisco de Paula y San Lázaro = D.
reata acada uno de los mandas for-
zados, y tres pesos ala Obra pía

Patriótica = Que se le den la libertad
atoda la Esclavitud de los Serbios = De
claro no habiendo sido casado, y por lo que
hace años buenos, deudas activas y pa-
sivas y las obligaciones negociacion de
la casa de comercio que quise en esta
Ciudad bajo el título de Su nombre de
esta razón de haber Martin Mitchell de esta
Veindadaria que habiendo sido este año
de haberse y conciliados en todo el
descubrimiento de la misma casa, aunque
siempre un rei imprecion de total
movimiento esta instruido man-
dando de todas las personas menancas
y aun de sobrinos D. Roberto Mena
por ser uno mismo el citad D.
Colin Mitchell en su mismo lugar y
por su patria e ausencia su patria
sobrino D. Roberto Mena por una
plaza en todas las cuentas de dicha
Mi casa de comercio y demás que
corresponden a mis intereses, y
restara y pasara por lo que

3

ellos arreglen y declaren; con advertencia
de que estando presentes dicho D. Colin
Miche, Bra. solo el mencionado y en el
caso de ausencia firmen por el Dho
Su Sobrino. Y finalmente nom-
bra por el rraas tenedores de bienes
en primer lugar al D. Colin, y en 2.^o
al Sr. Sobrino D. Roberto, dándoles todo el
poder necesario para que cumpla con
lo que dispusiere aung. sea para lo
del Arreque que se lo pague
Y en el Veramente de todo sus bienes
nombrados por sus viros y rraas
preceda al referido D. Colin y al Sr.
Roberto, con calidad de fidejuss-
orarios para q. cumplan y ejecuten
cuanto les viene comunicado o co-
municare sin obligacion de dar in-
enta de su distribucion, aminorand-
o suer aung. e se lo pida
en un termino, haber y heren-
cia sus bienes con la bendicion de
Dij. Quebo a quanto pueda haber
hecho ante de este y solo quien

.

que esto valga como su última vo-
luntad. Y en vista de esto por el
D. N. de febrero, se mandó compare-
cer a D. Colin Mitchell, y a D. Roberto
Marrion, para que en acto conti-
nuo abuelan la partición de
se estimen convenientes, con arreglo
a las Instrucciones que se dan en
Lugares, mediante aque-
lla de preceder que se les hace, es
fiduciaria, y pueden verlos heredes
de las ditas. En efecto en D. Colin
no comparecio D. Colin Mitchell por
tutela de Perth en el Mayo de, que
los vecinos y del Convento de aquella
Ciudad, y siendo presentada si es
de la heredad instituida en el tes-
tamento de su padre en calidad de fidu-
ciaria, por el juramento que hizo
en la forma ordinaria. Dijo: que es
el mal heredes por el testamento en el
testamento, y que D. Roberto Marrion
es lo es en segundo lugar, y por

4
Defecto del que comento, donde no y otros
encabidos de fidejuciar
recuerda en las dhas disposiciones
de que ya encargados del testador p.
sumamente, y si hay mandados le
pda fidejuciar en beneficio de al
quien asiente. Dijo: Que en los encan
tos que hizo el difunto, es de que
pda de fidejuciar no hay mandado mis
mas, a favor de sus hijos, sino a favor
de algunos personas, y familias, pe
ro de aquella calidad, quienes gai
ra beneficiar, quedando la suma al
abuelo, conforme a la voluntad q.
a lo que puede manifestar en el caso
cuyo de la misma fin.

Todo con
tengo comprados de fidejuciar Morisson
Natural de Leath en el Reino de la
coria y vecino de la Olobana y priorio
el suamiento que hizo en la forma
ordinaria, examinado al tenor de la
misma pregunta, y enunciar al
primero al ruego, y Dijo: Que como es
testador, y entendido y ruego.

con D. Colin Mitchell, ignorando sus dispo-
siciones y no pudiendo dar razón de las que
sean, no habiendo tenido el caso, que
se la comunicara, Mitchell, que lo no
se halló presente cuando entendió su
testamento D. David ~~Walter~~ ~~Walter~~ tam-
po lo estuvo al tiempo de su abeintura
habiéndolo impueto después, y por
la interposición de ~~Walter~~ que lo no
ha parecido fidedignamente en su
propiedad que entrare en la de D. C.
D. Mitchell, si le pareciere oportuno, una
Ocultación de testigos y firmas.

Y por vista de la corte, por motivo
via de D. Juan V. ~~Walter~~ se mandaron
remite en esta diligencia a los D. ~~Walter~~
D. ~~Walter~~ Satisfaciendo el Reporte D. Colin
Mitchell, con los D. del Testimonio
que ha suplico la Escribania; y
efecto se verifico la Verision con
no de 15. del mismo mes. Y por
Verision del 26 se ha mandado dar
viento. En cuya vid reformado de
de Memorial, que esta fiel y le

Sal. Luente Principe y Abril 20
1819

Myula e li

comparar

la vna raras
y mazonal a fustal
en media b u p m
con mas lo cunco

Antrop Napier

Atto. Princ. Marx 26 de 1819

Desmonta -

Dirigido a V. M. por el Sr. D. Juan de S. S. S.

dejarle con $\frac{2}{3}$ para que en virtud
de lo antes dicho le que
le pague conforme.

Leptocarpus complanatus.

anapo Nagu

Dear General

2. May - June 15th 1819

Thos G. Hendon

Inda acordado en el libro
8.º. y Marcueta al folio 20.º. 6.º.
Ningun

8. f.

2

D. Agustin Lopez de Guzman
 de J. J. de Guzman de Guzman

Mon Jean gr^{de} debien de dispen